

**Xalapa, Ver., 30 de mayo de 2019.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** Buenas noches.

Siendo las 20 horas con 14 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son tres electorales y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de los actores y de la responsable precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon. Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Ricardo Manuel Murga Segovia, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Secretario de Estudio y Cuenta, Ricardo Manuel Murga Segovia:** Magistrada, magistrados, doy cuenta con el juicio electoral 102 de 2019, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional por conducto de Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su carácter de representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Quintana Roo por el que controvierte la sentencia del 24 de los corrientes emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el Procedimiento Especial Sancionador 27 de este año, en la que determinó inexistentes las infracciones denunciadas consistentes en la violación de lo dispuesto en el artículo 134, párrafos siete y ocho de la Constitución Federal relativos al uso de recursos públicos, actos anticipados de campaña y violaciones en contra de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La pretensión del actor es revocar la sentencia controvertida en virtud de que considera que la responsable vulneró el principio de exhaustividad ya que sólo se limitó a decir que no se comprobó que el dinero utilizado para la compra de publicidad hubiese emanado de un recurso público.

En el proyecto se propone revocar para efectos de la sentencia, toda vez que el Tribunal responsable omitió pronunciarse sobre el hecho denunciado consistente en la prohibición de propaganda personalizada y sobre los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales; por lo que se propone devolver el asunto para que se estudie en su totalidad.

Es la cuenta, presidente, señora magistrada, señor magistrado.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** Gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, secretario general de acuerdos, recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:**  
Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrada, Eva Barrientos Zepeda:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:**  
Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:**  
Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:**  
Magistrado presidente, el proyecto de resolución del juicio electoral 102 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** En consecuencia, en el juicio electoral 102 se resuelve:

**Único.-** Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo dentro del Procedimiento Especial Sancionador 27 del año en curso para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.

Secretario Enrique Martell Chávez, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Secretario de Estudio y Cuenta, Enrique Martell Chávez:** Con su autorización, magistrado presidente, señora magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 97 de este año, promovido por Daniel Israel Jasso Kim, quien tiene el carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, a fin de impugnar la resolución del 17 de mayo del año en curso emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, en el procedimiento especial sancionador 25 de este año, a través de la cual declaró inexistentes las violaciones sujeto de denuncia, debido a la emisión de propaganda electoral emitida en radio y televisión.

En el proyecto se propone tener por infundados los agravios expuestos debido a que contrario a lo que señala el actor, no existe trasgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, debido a que los denunciados son únicamente candidatos a cargos de elección popular sin que cuenten con la calidad de servidores públicos, de ahí que se estime acertada la conclusión a la que arribó la autoridad responsable.

De igual manera, se estima que, como lo señaló dicha responsable, con la propaganda denunciada no trasgredió la equidad en la contienda, ya que los mensajes expuestos en radio y televisión se encuentran dentro de los lineamientos establecidos en la jurisprudencia 2/2009, y por el contrario no se advierte de qué manera pudiera trasgredir la equidad en la contienda a través de la aludida propaganda, pues la referencia al Tren Maya en la propaganda electoral de los candidatos denunciados son claramente comentarios de posicionamiento que adoptan los candidatos respecto a un programa gubernamental, ello dentro del respeto a la libertad de expresión de estos.

Así, por esta y otras razones expuestas en el proyecto de cuenta es que se propone confirmar la sentencia.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 35 de este año, promovido por el Partido Encuentro Social, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, mediante la cual confirmó el acuerdo del Instituto Electoral Local por el que dio respuesta al escrito signado por Rubén Darío Rodríguez García, quien se ostentó como Secretario General en funciones de Presidente del Comité Estatal de Encuentro Social en dicha entidad federativa, mismo que realizó

diversas manifestaciones en relación con la sustitución hecha de Jesús Manuel Valencia Cardín como candidato a diputado local al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional en la posición uno de la lista del propio instituto político.

En el proyecto de cuenta se propone confirmar la sentencia impugnada, en razón de que, contrario a lo afirmado por el partido político actor, el tribunal local sí analizó los planteamientos que expuso en su demanda primigenia, por lo que no se vulneró el principio de exhaustividad.

Por otra parte, los demás argumentos que expone en su escrito de demanda resultan ser inoperantes, unos debido a que no combaten las consideraciones que fueron expuestas por el tribunal local y otros porque cuestionan la determinación de la autoridad administrativa electoral relacionada con la aprobación de la sustitución de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, presentada por el ahora partido político actor.

Por esta y otras consideraciones expuestas en el proyecto es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, señora magistrada, magistrado.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** Gracias, señor secretario.

Señora magistrada, señor magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor magistrado, Adín de León, por favor.

**Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez:** Muchas gracias, Muy buenas noches, compañera, compañero magistrado.

Solamente me gustaría destacar que en relación con el juicio de revisión constitucional número 35 de este año, así como con el juicio electoral 102, el cual lo acabamos de resolver en la cuenta anterior, que correspondió a la magistrada Eva Barrientos, sí me gustaría aclarar que estos medios de impugnación tiene que ver, como ya se escuchó en las respectivas cuentas, con diversas quejas que se han presentado con

motivo del desarrollo del proceso electoral para renovar el Congreso del Estado de Quintana Roo.

Y dichas quejas tienen que ver con diversas circunstancias propias de la jornada electoral, de la campaña, mejor dicho, electoral o de la etapa de preparación de las elecciones.

Es importante señalar que estas demandas, los expedientes físicamente se recibieron a mediodía del día de hoy; sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral son juicios que no los analizamos desde el día que llegaron, es decir, no conocemos de ellos desde el momento en el que se presentaron ante esta sala regional, sino que de conformidad con estos artículos, 17 y 18 de la Ley de Medios de Impugnación, la autoridad en este caso, en ambos casos que es el Tribunal Electoral de Quintana Roo, una vez que recibió las demandas tanto del Juicio de Revisión Constitucional, como del actual Juicio Electoral, hizo del conocimiento de esta Sala Regional la interposición de estos medios de impugnación y, desde luego, en el mismo se anexan copias de las demandas respectivas, así como de los actos impugnados, las sentencias que son cuestionadas a través de estos libelos.

De manera tal que esta Sala Regional estuvo en posibilidades desde el día 28 de mayo pasado de conocer de estas impugnaciones y lo cual, desde luego, tratándose de aspectos de los análisis, como ya los hemos hecho, realmente no era menester tener en ese momento los expedientes en físico, sino que ya hay un trabajo previamente con los cuerpos jurídicos de esta Sala Regional, desde luego a quienes reconocemos su labor, su profesionalismo y, sobre todo, la capacidad de respuesta para que en poco tiempo nos hagan y trabajen estas propuestas que eventualmente nosotros discutimos y analizamos.

Lo quiero destacar porque si partimos de la base de que en los resultandos de ambas sentencias, en caso de que se apruebe lo que hace al Juicio de Revisión Constitucional 35 aparece que se presentaron las demandas el día 28, bueno, se presentaron las demandas el día 28, hoy día 30 llegan a la Sala Regional y el mismo 30 las estamos resolviendo.

Pero sí me gustaría, sí consideré oportuno dejar constancia de que estos asuntos son del conocimiento de la Sala, en este caso desde el día 28 y se han trabajado con el profesionalismo, cuidado y responsabilidad que cualquier medio de impugnación.

¿Por qué se están sesionando en este momento? Porque como están vinculados con la elección de diputados para renovar el Congreso del estado de Quintana Roo, desde luego tomando en cuenta que la jornada electoral será el próximo día 2 de junio, entonces sí es intención de este órgano jurisdiccional conocer y resolver de manera pronta y, sobre todo, oportuna toda impugnación que tenga que ver con estos procesos electorales.

Es lo que quería precisamente no dejar pasar, porque los datos a final de cuentas por lo que se señala en las sentencias pudieran dar lugar a una interpretación diferente.

Es cuanto, compañera, señor presidente.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** Gracias, señor magistrado.

Señora magistrada, por favor.

**Magistrada, Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias.

Simplemente para sumarme al reconocimiento a las secretarías y secretarios que trabajaron en la comisión para hacer posible que estemos sesionando estos asuntos de forma urgente como ya lo señaló el magistrado Adín, el próximo domingo son las elecciones en el estado de Quintana Roo para renovar las diputaciones.

Y, bueno, mi reconocimiento y agradecimiento a las secretarías y secretarios porque demostraron una buena coordinación y una expertis, precisamente para hacer rápidamente y bien revisados, como ya lo hizo con profesionalismo, estos expedientes que en este momento específicamente el 102 y JRC 35, que en este momento justamente se va a someter a votación.

Sería cuanto, muchas gracias.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** Si no hay ninguna otra intervención, por favor, secretario general de acuerdos, recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada, Eva Barrientos Zepeda:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente, los proyectos de resolución del juicio electoral 97 y del juicio de revisión constitucional electoral 35, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** En consecuencia, en el juicio electoral 97 se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución de 17 de mayo de la presente anualidad, emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el procedimiento especial sancionador 25 del año en curso, que declaró inexistentes las violaciones objeto de denuncia.

Respecto del juicio de revisión constitucional electoral 35, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario José Antonio Granados Fierro, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta, José Antonio Granados Fierro:** Con su autorización, magistrado presidente, señora magistrada, señor magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 98 del presente año, promovido por MORENA, contra la sentencia de 17 de mayo también de este año, emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el procedimiento especial sancionador 23 de esta anualidad, que declaró existentes las infracciones atribuidas al candidato a diputado local por el Distrito 10, Juan Carlos Beristain Navarrete, así como por culpa in vigilando a la Coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo” y se les impuso como sanción una amonestación pública por la vulneración a los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales aprobados por el Consejo General del INE, por la utilización de imágenes como propaganda electoral, en la que aparecen menores de edad en la red social denominada Facebook del candidato.

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios expuestos por el actor, toda vez que se acreditó que el candidato difundió propaganda electoral en su página de Facebook con las imágenes de menores de edad y no obra en autos constancia alguna que acredite que los denunciados se hubieran deslindado oportunamente de la conducta atribuida desde el momento en que tuvo conocimiento de esa conducta, ni que hubieran realizado acciones tendentes para evitar que la conducta continuara surtiendo sus efectos.

En la propuesta se explica que la sola negativa del candidato, de no ser el titular del sitio de Internet, resulte insuficiente para deslindarse de la responsabilidad atribuida, y eso es acorde con el criterio que ha seguido este Tribunal Electoral en diversos precedentes, y que se encuentra recogida en la tesis de rubro propaganda electoral difundida en Internet, es insuficiente la negativa del sujeto denunciado, respecto de su autoría para descartar la responsabilidad por infracciones a la normativa electoral.

Así, por estas razones, las cuales se explican ampliamente en el proyecto de cuenta, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señora y señores magistrados.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** Gracias, señor secretario.

Señora magistrada, señor magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no tienen inconveniente, quisiera referirme a este proyecto, compañera y compañero magistrado, porque efectivamente, como se acaba de decir en la cuenta por parte del señor secretario, este asunto se encuentra vinculado con un procedimiento especial sancionador, relacionado con imágenes de menores de edad, publicadas en Facebook, en el marco de la elección de diputaciones locales, en el estado de Quintana Roo, cuya jornada electoral se llevará a cabo el próximo mes.

Como ya se dijo en la cuenta, el partido político MORENA como integrante de la Coalición parcial “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”, se inconforma ante esta Sala Regional por la amonestación pública que le fue impuesta, así como a su candidato a diputado local por el Distrito Décimo, el ciudadano Juan Carlos Beristaín Navarrete.

En el caso, el representante propietario de la Coalición “Orden y Desarrollo por Quintana Roo”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social de Quintana Roo, presentó queja contra el ciudadano Juan Carlos Beristaín Navarrete y de los partidos integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo” por presuntas infracciones a los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales por la publicación de imágenes en las que aparecen menores de edad en la página de Facebook del referido candidato.

En este asunto les estoy proponiendo confirmar dicha sanción, porque desde el momento en que se les hizo saber que en la página de la red social Facebook del referido candidato se encontraban imágenes en las

que aparecían menores de edad sin el permiso de quienes ejercen la patria potestad o tutela sobre estos, no advierto que hubieran realizado acciones tendentes a evitar que esas imágenes fueran retiradas, sino que únicamente se limitaron a negar que la página de Facebook era de dicho candidato.

Efectivamente, en respuesta a un primer requerimiento el citado candidato a diputado local negó que esa página fuera suya. Posterior a ello, en la audiencia de pruebas y alegatos el candidato no compareció.

Sobre estas bases estimo que la sola negativa del candidato es insuficiente para demostrar que el citado perfil de Facebook no le pertenece. Este criterio es acorde con lo que han resuelto nuestra Sala Superior, la Sala Regional Especializada y esta propia Sala Regional, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver diversos medios de impugnación en los que, al igual que el que ahora se analiza, se estudiaron cuentas de Facebook en las que en cada caso los denunciados también negaron ser los responsables de la información alojada en un perfil de dicha red social.

En estos asuntos se concluyó que la sola manifestación por los sujetos denunciados de no ser los responsables o titulares del sitio de internet resultaba insuficiente, pues tienen la obligación de probar haber realizado actos tendentes a impedir que continuara vigente la página de internet denunciada y su contenido.

Y esto cobra sentido porque lo común es que, si una plataforma de internet muestra el nombre, la imagen, ya sea a través de fotografías y/o videos e información propia de una persona, se presume que a ella pertenece y que, por tanto, es responsable de su contenido.

Lo extraordinario es que la plataforma de internet no pertenezca a la persona a quien concierne el nombre, imagen e información que se difunde por ese medio y a quien dicha página atribuye su pertenencia.

Aplicar dichos razonamientos al caso particular y tal como advierto del acta de inspección ocular, se estima que es posible concluir que, si el perfil de Facebook denunciado se muestra imágenes y el nombre del candidato denunciado como elementos centrales de la página, así como mensajes mediante los cuales se informa de sus actividades, se puede

considerar que es al candidato a quien le correspondía probar que no es el responsable de las publicaciones de esa plataforma de internet.

Lo anterior, ya sea mediante la realización de actos tendentes a evitar que se siguieran exhibiendo los actos denunciados, que continuaran visibles las publicaciones en el perfil de Facebook que contienen la información atinente a su persona, o bien evitar que se empleara sin su autorización su nombre e imagen, pues sólo de esa manera podría contarse con elementos objetivos para tener por acreditado que no eran los responsables de su difusión y contenido.

Por tanto, en el proyecto se considera que al no haberse deslindado oportunamente de la responsabilidad imputada, ni haber realizado acciones para evitar que se siguieran difundiendo las imágenes en que aparecían menores de edad, entonces la sanción impuesta me parece, compañera y compañero Magistrado, que resulta ajustada de derecho.

De ahí que la propuesta que someto a su distinguida consideración es confirmar la resolución impugnada.

Muchas gracias.

Les consulto si hay alguna otra intervención respecto de este asunto.

Si no la hubiera, por favor, secretario general de acuerdos recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:**  
Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada, Eva Barrientos Zepeda:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:**  
Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** A favor de mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente, el proyecto de resolución del juicio electoral 98 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** En consecuencia, en el juicio electoral 98, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Finalmente, compañero magistrado, compañera magistrada, como ustedes ya lo adelantaron, con esto nuestra Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con competencia en el Estado de Quintana Roo y con atribuciones para resolver los juicios federales que se promueven relacionados con la elección de diputadas y diputados, cuya renovación se está en este momento verificando en aquella entidad federativa, nuestros registros arrojan que esta Sala Regional no tiene ningún asunto pendiente de resolución, y por eso yo también me sumo a la felicitación que ustedes ya expresaron a nuestros equipos jurídicos, que de una manera muy profesional, muy responsable nos han presentado proyectos de resolución muy responsables, muy acuciosos, muy exhaustivos.

Y con eso nuestra Sala Regional está refrendando el compromiso de una impartición de justicia pronta, completa e imparcial.

Al haberse agotado el análisis y resolución los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 20 horas con 36 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente noche.

- - -o0o- - -